

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 117

Referencia: 117

Año: 1907

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-09-1907

Título: POR EL CUAL SE PONE EN VIGOR LA CONVENCION DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL DE ROMA, Y SE ADOPTAN NUEVAS TARIFAS PARA EL SERVICIO POSTAL DE LA REPUBLICA.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 00550

Publicada el: 02-12-1907

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Correos, Unión Postal Universal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.636

Rollo: 202

Posición: 328

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO V.

Panamá, 2 de Diciembre de 1907.

NUM. 550

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.
Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

por las siguientes horas de recibo en casos especiales ó urgentes:

Los miembros del Cuerpo Diplomático los miércoles de 2 a 6 p. m.

Los miembros del Cuerpo Consular, de 2 a 5 p. m.

Los funcionarios públicos y los extranjeros los días hábiles de 10 a 4 y 5 p. m.

Panamá, 2 de Diciembre de 1907.

DECRETO

Artículo 1.º De acuerdo con el Artículo 48 de la Convención de la Unión Postal Universal, firmada en Roma el día 26 de Mayo de 1906, de adoptar nuevas tarifas para el Servicio Postal de la República.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

En uso de sus facultades,
DECRETA:

Artículo 1.º De acuerdo con el Artículo 48 de la Convención de la Unión Postal Universal, firmada en Roma el día 26 de Mayo de 1906, de adoptar nuevas tarifas para el Servicio Postal de la República.

Tesoro General de la República,
CARLOS TOASA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 117 de 1907, de 23 de Septiembre, por el cual se pone en vigor la Convención de la Unión Postal Universal de Roma y se adoptan nuevas tarifas para el Servicio Postal de la República.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 50 de 1907, de 23 de Noviembre, sobre remate de la renta de destilación de liciores.

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 113.

Provincia de Coelí.

Relación de los asuntos criminales que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito de Coelí, durante el mes de Octubre de 1907, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 14 del artículo 91 de la ley 58 de 1904.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 117 DE 1907,

(DE 23 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se pone en vigor la Convención de la Unión Postal Universal de Roma, y se adoptan nuevas tarifas para el Servicio Postal de la República.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º De acuerdo con el Artículo 48 de la Convención de la Unión Postal Universal, firmada en Roma el día 26 de Mayo de 1906, de adoptar nuevas tarifas para el Servicio Postal de la República.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

Tesoro General de la República,
CARLOS TOASA

internacional de correspondencia ordinaria, será desde la fecha última mencionada, la siguiente:

Cartas.

Cinco centésimos de balboa por los primeros veinte gramos ó fracción de peso excedente.

Tarjetas Postales.

Dos centésimos de balboa por las tarjetas sencillas y cuatro centésimos por las dobles ó con respuesta pagada.

Papeles de negocio é impresos.

Un centésimo de balboa por cada 50 gramos ó fracción.

Los paquetes de papeles de Negocio y de Impresos no podrán exceder del peso de 2 Kilogramos, ni tener en ninguno de sus lados dimensión mayor de 45 centímetros, salvo los paquetes en forma de rollo que podrán tener hasta 10 centímetros de diámetro y 75 de longitud.

Muestras sin valor.

Un centésimo de balboa por cada 50 gramos ó fracción.

Los paquetes de muestras no podrán contener ningún objeto que tenga valor mercantil, no podrán pasar de 350 gramos de peso, ni tener mayores dimensiones de 30 centímetros de largo, 20 de ancho y 10 de espesor, y si en la forma de rollo, hasta 30 centímetros de largo y 15 de diámetro.

Artículo 3.º La tarifa para el Servicio Interno y para los despachos para los Estados Unidos de América será la misma en cuanto al peso y condiciones de recibo, con la sola diferencia de que sólo se cobrará la mitad del porte especificado para el servicio internacional.

Artículo 4.º Tanto para los objetos que se despachen para el servicio internacional como para el servicio interno y para los Estados Unidos de América, se cobrará un porte adicional de 5 centésimos de balboa por cada paquete recomendado y de 2 1/2 centésimos del balboa más, si el introductor quiere tener un aviso de recibo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Septiembre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 50 DE 1907,

(DE 23 DE NOVIEMBRE),

sobre remate de la renta de destilación de liciores.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Noviembre de 1907.

DECRETA:

Artículo 1.º Ságuese á licitación pública el arrendamiento de la Renta de destilación de liciores en la República, durante el próximo año de 1908.

Los remates se efectuarán en las cabeceras de las respectivas Provincias, ante Juntas que se compongan del Gobernador, del Administrador de Hacienda y del Fiscal del Circuito.

Artículo 2.º Las bases para los remates son las que en seguida se expresan:

| | |
|-------------------------|-----------|
| Provincia de Panamá, B. | 1,560.00 |
| Bocas del | |
| Toró | 4,900.00 |
| Coelí | 1,768.00 |
| Los Santos | |
| los | 16,332.00 |
| Veraguas | 4,000.00 |
| Chiriquí | 2,390.00 |
| Total | 30,950.00 |

Artículo 3.º No será aceptable ninguna oferta que no cubra el valor de las bases señaladas, y si no se llevara á efecto el remate, por falta de oferta continuará el impuesto en Administración.

Las Juntas tendrán como modelos para los respectivos pliegos de cargo, los contratos anteriores.

Artículo 4.º Los contratos que se celebren serán sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Noviembre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

DECRETO NUMERO 51 DE 1907, (DE 26 DE NOVIEMBRE),

por el cual se nombran comisionados para tomar posesión de las obras conocidas con el nombre de Mercado Público de esta ciudad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Próspero Finel y Antonio Vestri, comisionados especiales para recibir en nombre del Gobierno las obras conocidas con el nombre de Mercado Público de esta ciudad, edificios, muebles y todos los útiles existentes al servicio de la empresa.

Los nombrados se servirán, si aceptan el cargo, tomar la debida posesión ante el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, en donde les serán comunicadas también las instrucciones necesarias para el buen desempeño de su misión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Noviembre de 1907.

J. D. DE OBALDIA.